Año de 1875. Miércoles 24 de Marzo. Núm. 38.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Habiéndome manifestado el Sr. Jefe de la Administracion económica, son muchos los contribuyentes que á pesar de las excitaciones que al efecto les han sido dirigidas, no han satisfecho las cuotas que por diferentes conceptos adeudan al Estado, y que de no hacerlas efectivas en un breve plazo tendrá necesidad de reclamar el auxilio de la fuerza armada para verificarlo, he considerado conveniente escitar el celo de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, para que por cuantos medios estén á su alcance procuren hacer comprender á los deudores el deber ineludible en que están de solventar sus descubiertos antes de que á ello se les obligue con procedimientos ejecutivos, que necesariamente habrán de emplearse contra los que al dejar de cumplir sus obligaciones desconocen de una manera tan palmaria sus verdaderos intereses.

Segovia 24 de Marzo de 1875.

El Gobernador,
GREGORIO ROBLEDO Y GOMEZ.

(Gaceta del 19 de Marzo de 1875.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Sevilla la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con 3000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.° del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en dicha Facultad y Seccion. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela, en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito me comunica con fecha de ayer la siguiente órden

CIRCULAR.

Direccion general de Infantería. —2.ª Seccion.—Núm. 102.—Son ya tan repetidas las comunicaciones que se dirigen á mi autoridad sobre la falta de incorporacion de algunos oficiales á sus banderas, dentro del breve plazo que está prefijado y es exigido hoy imperiosamente por el estado de guerra, que no ha podido menos de llamar mi atencion y demostrarme la necesidad de no consentir la menor tolerancia en la aplicacion de las disposiciones dictadas con este objeto. En consecuencia prevengo á V. S. que todo oficial destinado al cuerpo de su mando, que sin justificado motivo no se presente dentro del término de ocho dias, si estuviera en el mismo distrito y quince si fuera de él, á contar desde que se le espida el pasaporte, término señalado en la Real órden de 16 de Julio de 1873, le dará V. S. de baja sin prévia consulta, dándome parte, y no podrá ser alta sin que obtenga la competente rehabilitacion de S. M., ni admitirá V. S. ningun cargo contra sus haberes mientras permanezca pendiente de relief.—Igualmente dará V. S. de baja al oficial que se separe de las filas por enfermo y no justifique mensualmente el estado de su salud, en los términos prevenidos en la Real órden de 16 de Diciembre de 1861, de que acompaño á V. S. copia.—Cuando la separacion fuese por comision del servicio y esta se prolongase mas tiempo que el razonable, hará V. S. su reclamacion á la autoridad que corresponda, y cuando no obtuviese pronta respuesta, lo pondrá en mi conocimiento.—Como asunto que tanto interesa al bien del servicio y de inmediata resolucion, se hará uso de las comunicaciones telegráficas en los casos que lo requieran.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para la debida publicidad y que llegue á conocimiento de todos los oficiales á quienes comprende.

Segovia 23 de Marzo de 1875. —El Brigadier Gobernador Militar, Fernando Marquez de la Plata.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 19 de Marzo de 1875.

Presidencia del Sr. D. Gregorio Robledo y Gomez, Gobernador de la provincia.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores diputados vocales y leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió á la entrega en caja de los mozos de 19 años comprendidos en la quinta actual de 70.000 hombres, hallándose presentes los funcionarios que en el dia de hoy deben, con arreglo á la ley desempeñar en dicho acto sus respectivos cargos, en la forma que á continuacion se espresan:

Aldea del Rey.—Mariano Felipe Lopez Lopez núm. 5, alegó en el ayuntamiento ser hijo de pobre impedido. Reconocido el padre José Lopez, resultó el impedimento y habiéndose justificado la pobreza en el espediente presentado, se le declaró esceptuado.

No teniendo mozos este pueblo declarados soldados para cubrir su cupo, se acordó la revision de los espedientes de los números 4 y 6 para el dia 30 del actual.

Muñoveros.—Atanasio Cabrero Encinas núm. 3, declarado soldado en el ayuntamiento por no haber justificado ser hijo de viuda pobre, pero habiéndolo verificado ante la Comision por medio del correspondiente espediente, se le declaró esceptuado.

Idem.=No habiéndose presentado Angel Hernanz Adrados núm. 5, se mandó instruir el espediente de prófugo.

Espinar.=Tomás Hernandez Soto número 2, declarado soldado en el ayuntamiento, alegó ser hijo de padre que tiene aprobado un espediente de colonia rural. No considerando la Comision la escepcion alegada ante el ayuntamiento como legal, se le declaró soldado.

Idem.—No habiendo podido formar espediente justificativo de pobreza el padre del mozo núm. 3, Manuel Martinez Prieto, se le concedió de término hasta el 30 del actual, acordando ingrese en Caja el suplente.

Idem.=Antonio Ruso Cervil núm. 5, esceptuado en el ayuntamiento como súbdito Italiano y reclamado por Pedro Nuñez. Habiendo acreditado por medio de certificado del Consulado de Italia en Madrid, que padre é hijo están inscriptos en el registro de dicho Consulado, se le declaró esceptuado como estranjero.

Idem.—Felipe Fernandez Vega número 10, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando pidió la esclusion por estar alistado en Lillo, provincia de Leon, pero no habiéndolo justificado, ingresó en Caja.

Idem.=Reconocido en apelacion Eugenio Moreno Alonso núm. 13, se confirmó el fallo de la Caja y se le declaró soldado.

Valverde.=Reconocido tambien en apelacion Rufino Casado Llorente número 3, y habiendo resultado útil, se confirmó el fallo de Caja y se le declaró soldado.

Idem.=Blas Cepeda Marazuela número 12, con 1'540 en el ayuntamiento fué esceptuado por corto y reclamado por Vicente Sevillano. Tallado en Caja, resultó con 1'532 y volvió á ser reclamado por el Sevillano. Medido ante la Comision resultó discordia entre los talladores y tallado por un tercero, se le declaró esceptuado por tener solo 1'550

Espirdo.—Antonio Rubio de Andrés núm. 1.° esceptuado en el ayuntamiento como hijo de viuda pobre á quien mantiene y reclamado por el núm. 6; pero habiendo presentado el espediente justificativo de la exencion, se confirmó dicho fallo.

Idem.—Bonifacio de Frutos Sanz número 3, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando alegó mantener á su madre política y una hija de esta y tener otro hermano en el servicio. Presentado espediente para justificar su exencion, pero resultando que no apeló en tiempo oportuno, se desestima la reclamacion por estemporánea y se le declara soldado.

Idem.—Higinio Herrero Agejas número 3, esceptuado en el ayuntamiento por mantener á su abuela materna, viuda, pobre y sexagenaria, habiendo sido reclamado por los interesados. Presentó el espediente justificativo que la abuela es pobre, pero confesando que no es nieto único, se revocó aquel fallo y se le declaró soldado.

Turégano.=Leon Heredero Estéban núm. 3, con 1'560 en el ayuntamiento y 1'560 en Caja pidió nueva medida, y habiendo resultado en la Comision con 1'560 se le declaró soldado.

Idem.—Florencio Alvarez Canto número 9, declarado soldado en el ayuntamiento por no haberse presentado, aun cuando se alegó ser hijo de pobre impedido. Reconocido el padre Angel Alvarez, ante la Comision, resultó el impedimento para trabajar, y habiendo confesado los interesados que es pobre y no tiene mas hijos mayores de 17 años, se le declaró esceptuado al Florencio.

Idem.—Reconocido en apelacion José Perez Heredero núm. 16, y habiendo resultado útil condicionalmente, se confirmó el fallo de Caja é ingresó en ella.

Añe.—José de Frutos Llorente número 1.°, esceptuado en el ayuntamiento como hijo de viuda pobre y reclamado por Francisco Sanz. Habiendo justificado su exencion por medio de correspondiente espediente, se confirmó aquel fallo y quedó esceptuado.

Idem.—Pedro Gomez Roldan número 2, esceptuado en el ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre y reclamado por Francisco Sanz, pero habiendo justificado ante la Comision la exencion alegada, se le declaró exento del servicio.

Idem.—Jacinto Borregon Llorente número 3, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando alegó tener otro hermano en el ejército y no quedar á su padre político otro hijo mayor de 17 años. No constituyendo escepcion la espuesta, la Comision le declaró soldado.

Segovia.—Romualdo Mendez San Julian núm. 85, declarado soldado en el ayuntamiento y mandado ayer instruir el espediente de prófugo. Habiendo justificado hoy que sirve como soldado Alumno en la Academia de Artillería, se acordó cubra plaza por su suerte.

Caballar.—Jerónimo Gonzalez Benito núm. 4, declarado soldado en el ayuntamiento, aun cuando alegó ser hijo de pobre sexagenario y tener otro hermano en el servicio. Justificando ante la Comision que su hermano Dionisio sirve por su suerte en la Guardia civil segun el certificado que presenta y confesando los interesados que no tiene más hermanos mayores de 17 años, se le declaró esceptuado.

Idem.—Gregorio Garcia de la Cruz, núm. 5, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando alegó ser hijo de padre impedido y tener otro hermano en el servicio. Justificó el padre la pobreza, pero no acreditándose que el hermano sirve por su suerte, se le declara soldado con recurso pendiente.

Idem.—Dámaso Leonor Alvaro número 8, declarado soldado en el Ayuntamiento aun cuando alegó ser hijo de pobre impedido. Justificada la pobreza con el correspondiente espediente fué reconocido el padre y habiendo resultado el impedimento, se le declaró esceptuado; y no habiendo mozos útiles para cubrir el cupo, se declaró perdido el mozo que falta.

Escalona.—Juan de la Fuente Yubero núm. 3, fué declarado inútil en la Caja, pero reclamado por Victor Ballesteros, se reconoció de nuevo ante la Comision, y habiendo resultado tambien inútil, se le declaró exento.

Mozoncillo.—Inocencio Ruano Sanz núm. 2, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando alegó ser hijo de impedido y pobre. Justificó la pobreza pero reconocido el padre Mariano Ruano y habiendo resultado útil para trabajar, se declaró al hijo soldado.

Idem.—Lucio del Pozo Calvo núm. 3, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando alegó ser hijo de pobre impedido. Justificó la pobreza y carencia de otros hijos su padre Saturnino; pero reconocido este y habiendo resultado útil para trabajar, se declaró soldado al Lucio.

Idem.=Juan Sanz Miguelañez número 6, declarado soldado en el ayuntamiento sin perjuicio de acreditar que es hijo de viuda pobre que tiene otro en el servicio. No habiendo justificado la exencion ante la Comision, se le declaró soldado con recurso pendiente.

Cuesta.—Benigno Pereda Cardiel número 3, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando alegó tener un hermano en el servicio y otro que redimió la suerte y está casado civilmente. Habiendo confesado el padre ante la Comision que paga mas de ciento cincuenta pesetas de contribucion, se desestimó la exencion y se declaró soldado al Benigno.

Carbonero el Mayor.—Nemesio Cecilio Muñoz núm. 1.° declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando alegó ser hijo único de viuda pobre. Examinado el espediente justificativo de la exencion, asi como la informacion contraria y no resultando acreditado la contribucion exacta que paga porque la Administracion económica certifica en contra de lo que aparece de un recibo talonario, se acordó aplazar la resolucion de este caso hasta el 30 del actual, que se entregue el suplente y se pidan esplicaciones á dicha Administracion por la contradiccion que resulta entre su certificacion y el indicado recibo.

Idem.=Reconocido en apelacion Dionisio Rodriguez Llorente núm. 3, se confirmó el fallo de Caja, declarándole inútil y esceptuado.

Idem.=Felipe Yagüe Gonzalez número 7, esceptuado en el ayuntamiento como hijo de viuda pobre y reclamado por el padre del mozo núm. 16. No pudiendo saberse con certeza la contribucion que paga la viuda por lo que resulta de los espedientes presentados, se les concede término hasta 30 del actual para hacer las informaciones en pró y en contra; ingresando en Caja entre tanto el suplente.

Idem.=Reconocido en apelacion Basilio Pastor Herrero núm. 8, y habiendo resultado útil se confirmó el fallo de la Caja, declarándole soldado.

Idem.=Meliton Balbuena Villagroy núm. 9, con 1'575 en el ayuntamiento, fué medido en Caja y resultando con 1'515, le reclamó Julian Rubio. Medido de nuevo ante la Comision, se le declaró corto por tener solo 1'520.

Idem.—No habiéndose presentado Ciriaco Miguelañez Miguelañez núm. 12, se mandó instruir el espediente de prófugo.

Idem.—Leandro Garcia Quiza número 13, declarado soldado en el ayuntamiento donde manifestó su padre hallarse ausente, ser hijo de pobre y tener otro hermano en el servicio. Acreditó que su hermano Vicente, sirve por su suerte en el 14 tercio de la Guardia civil y resultando de la contrainformacion presentada por Roman Pastor que el quinto no mantiene al padre, se desestimó la exencion y no habiéndose presentado, se mandó instruir el espediente de prófugo.

Idem.=Meliton Llorente Gil núm. 14, declarado soldado en el ayuntamiento aun cuando alegó ser hijo de viuda pobre casada con sexagenario tambien pobre. Resultando del espediente y contrainformacion que está probada la exencion alegada, se revocó aquel fallo y se le declaró esceptuado.

Idem.=Julian Lopez Mena núm. 15, alegó en el ayuntamiento ser hijo de pobre impedido; y no habiéndolo justificado le declaró soldado y no se conformó. Resultando del espediente y contrainformacion que el padre paga con su muger mas de cincuenta pesetas de contribucion, se confirmó aquel fallo y pasó á Caja.

El resultado de las operaciones practicadas por Caja en el dia de la fecha, ha producido el ingreso en la misma de los quintos que á continuacion se espresan:

Aldea del Rey.=2, Isaac Herrero Herrero.

Collado Hermoso.-1, Bonifacio Arahuetes Loron.

2, Claudio Martin Gomez.

Adrada de Piron.—1, Martin Bayon Redondo.

Abades.—1, José Arévalo Lamelas.

Muñoveros.=2, Domingo Gil Martin.

6, Domingo Cantalejo de Felipe.

9, Santiago Urrialde Torres.

11, Márcos Gomez Martin.

Espinar.=2, Tomás Hernandez Soto.

4, Pablo Villagroy Yagüe.

6, Jacinto Marcos Garcia.

9, Isidro Maria Gil.

10, Felipe Fernandez Vega.

11, Angel Cogorro Tejedor.

13, Eugenio Moreno Alonso.

14, Agustin Angel Escanciano.

Valverde.—2, Mauricio Casas Martinsanz.

3, Rufino Casado Llorente.

4, José Garcia de Frutos.

5, Julian Cuadrado Ayuso.

6, Juan Gomez Aragoneses.

7, Isaac Martinsanz Yllana.

10, Pedro Rincon de Frutos.

13, Vicente Sevillano Roldan.

Espirdo.=3, Bonifacio de Frutos Sanz.

4, Braulio Hernanz Guedan.

5, Higinio Herrero Agejas.

7, Victor Huertas Garcia.

Turégano.=3, Leon Heredero Estéban

4, Benito Gallego Borreguero.

5, Natalio Egido Valle.

6, Cárlos Delgado Gonzalez.

7, Ildefonso Gonzalez Manrique.

10, Mariano Gil Sacristan.

11, Leoncio Espinar Rodriguez.

15.—Victoriano Borreguero Garcia.

16, José Perez Heredero, condicionalmente.

Anaya.—1, Dionisio Cantalejo Garcillan.

Añe.=3, Jacinto Borregon Llorente.

Segovia.=85, Romualdo Mendez San Julian (cubre plaza).

Caballar.=2, Castor Sanchez Grande.

5, Gregorio Garcia de la Cruz.

6, Julian Herrero Sanz, condicionalmente.

9, Narciso Leonor Calvo.

Escalona.=1, Bruno Brabo Gimeno.

2, Nicanor Delgado Contreras.

5, Angel Brabo Salamanca.

6, Mateo Santos Redondo.

7, Santos Mardomingo Gonzalez

8, Buenaventura Ballesteros Salvador.

Mozoncillo.=1, Pedro Nieto.

2, Inocencio Ruano Sanz.

3, Lucio del Pozo Calvo.

4, Hipólito Conde Tejedor.

6, Juan Sanz Miguelañez, recurso pendiente.

Cuesta.—1, Francisco Cardiel Hernando.

2, Basilio Marinas Domingo.

3, Benigno Pereda Cardiel.

6, Gervasio Martin Cardiel.

Carbonero el Mayor.=2, Simon Torrego Martin.

4, Manuel Rodriguez Torrego.

5, Estéban Garcia Mena.

6, Victoriano Herrero Bernardos.

8, Basilio Pastor Herrero.

11, Bartolomé Perez Muñoz.

15, Julian Lopez Mena.

16, Galo Pastor Pascual, y

18, Miguel Yagüe Herrero.

Redenciones á metálico.

Presentadas cartas de pago en que consta haber satisfecho las dos mil pesetas señaladas al efecto para la redencion del servicio militar, cada uno de los mozos de los pueblos de

Segovia.=60, Julian Gonzalez Gil.

Aldea del Rey.=2, Isaac Herrero Herrero.

Caballar.—9, Narciso Leonor Calvo.

2, Castor Sanchez Grande.

Turégano.-10, Mariano Gil Sacristan.

15, Victoriano Borreguero Garcia.

4, Benito Gallego Borreguero.

3, Leon Heredero Estéban.

7, Ildefonso Gonzalez Manrique.

11, Leoncio Espinar Rodriguez.
Espinar.=2, Tomás Hernandez Soto.
9, Isidro Maria Gila.
Mozoncillo. 4, Hipólito Conde Tejedor.
1, Pedro Nieto.
Escalona.=2, Nicanor Delgado Contreras.
8, Ventura Ballesteros Salvador.
Ábades.—1, José Arévalo Lamelas.
Carbonero el Mayor.—5, Estèban Garcia Mena.
Adrada de Piron.—1, Martin Bayon Redondo.
Cuesta.=6, Gervasio Martin Cardiel.
Valverde.-6, Juan Gomez Aragoneses.
13, Vicente Sevillano Roldan.
Espirdo.—4, Braulio Hernanz Guedau y 7, Victor Huertas Garcia.

La Comision acordó expedirles los oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la Caja, para los efectos legales.

Y se levantó la sesion.

Segovia 20 de Marzo de 1875.=Salvador María Sanz, Secretario,

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 20 de Marzo de 1875.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, y leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió à la entrega en Caja de los mozos de 19 años comprendidos en la quinta actual de 70000 hombres, hallándose presentes los funcionarios que en el dia de hoy deben con arreglo à la ley desempeñar en dicho acto sus respectivos cargos en la forma siguiente:

Zarzuela del Monte.=Francisco Bermejo Aparicio, núm. 2, alegó en el Ayuntamiento tener otro hermano en el servicio; y no justificàndolo ante la Comision se le declaró soldado con recurso pendiente.

Idem.=Lucas Velasco Barrero, número 4, declarado soldado en el Ayuntamiento, presenta certificacion de servir voluntariamente en el regimiento de caballería de Farnesio, y en su consecuencia se acordó cubra plaza por su suerte.

Adrados.—Resultando cortos de talla los cuatro mozos alistados en este pueblo se declaran perdidos los dos que le han correspondido de cupo.

Calabazas.—Nicolás Gomez Fernandez, núm. 2, exceptuado en el Ayuntamiento por corto de talla asi como el número 1.°, Florencio Gomez y Gomez. Se mandó proceder à la revision de las tallas, resultando el Florencio con 1'480 en Caja y el Nicolàs con 1'560, no habiéndose conformado con la medida. Tallado de nuevo ante la Comision resultó con 1'550 y para dirimir la discordia con la Caja fué medido por un tercero, resultando con 1'550; se le declaró exento y se le impuso la multa de 25 pesetas por su mala posicion, declaràndose perdido el cupo de este pueblo.

Valdeprados.—No teniendo mozos este pueblo para cubrir su cupo, se acordó la revision de los expedientes de los dos mozos alistados y exceptuados en el Ayuntamiento por exenciones legales, y habiendo justificado Lorenzo Pardo Otero, núm. 1.°, que es hijo de viuda pobre, con otro hermano mayor de 17 años, impedido para trabajar, se confirmò el fallo del Ayuntamiento.

Idem.-Justificado tambien por Demetrio del Barrio Sanz, nùm. 2, que es hijo de viuda pobre, à quien mantiene, se le declaró exceptuado.

Segovia.—Correspondiendo al alistamiento de Otero de Herreros Santos Aparicio Calatraveño, núm. 55, y habiéndose mandado instruir el expediente de prófugo, se acordó sobreseer en él.

Salceda.--Manuel Lozoya Minguez, núm. 1, que alegó en el Ayuntamiento ser hijo de pobre impedido. Justificó la pobreza y no tener mas hijos, pero reconocido el padre Isidoro Lozoya y habiendo resultado útil para trabajar, se declaró soldado al hijo.

Castro de Fuentidueña.—Reconocido en apelacion Francisco Peña Guijarro, y habiendo resultado útil se confirmó el fallo de Caja, declarándole soldado con el número 1.°

Cozuelos.=No teniendo mozos declarados soldados para cubrir el cupo de este pueblo, se revisaron las tallas de Mariano Mate Sombrero, núm. 2 y Facundo Sebastian Arranz, núm. 3, y habiendo resultado cortos, se declaró perdido el que falta.

Fuentemilanos.—No presentando Antolin Bermejo Sutil, núm. 1.° el espediente necesario para justificar su exencion, se le concedió plazo hasta 30 del actual.

Madrona.-Lucas Juan Ayuso Fernandez, núm. 1.°, pendiente de resolucion en el Ayuntamiento, donde alegó ser corto, tenia impedimento físico, otro hermano en el ejército y que el que queda en casa de 17 años es de complexion raquitica y está delicado, alegando ademas que no corresponde al pueblo dar un soldado, sino solo décimas, por haber sido sorteado únicamente èl. Tallado en Caja resultò con 1'580, conformándose con la medida y habiendo desestimado la Comision las excepciones legales expuestas, se le declaró soldado.

Martin Miguel.=Medidos en apelacion Vicente Perez Yagüe, número 1.° y Cipriano Sanz Perez, nùmero 2, y habiendo resultado con 1'540 el primero y 1'482 el segundo, se confirmaron los fallos del Ayuntamiento y Caja, declarándoles exceptuados. No habiendo mozos útiles alistados mas que el número 3, se declara perdido el que falta.

Garcillan.—Donato Liras Gonzalez, núm. 3, exceptuado en el Ayuntamiento como hijo de pobre impedido, sin embargo de quedar pendiente del reconocimiento del padre Francisco Liras, el que reconocido resultó impedido para trabajar y se declaró exceptuado al hijo.

Escobar.—Reconocido en apelacion Esteban Cuerdo Lopez, nùm. 1.°, y habiendo resultado útil condicionalmente, se confirmò el fallo de Caja è ingresó en ella.

Brieva.—Medido en apelacion Manuel de Pedro Gil, núm. 1.°, y habiendo resultado con 1'510 se confirmaron los fallos del Ayuntamiento y Caja, declarándole exceptuado.

Idem.=Sotero Bernal Herranz, núm. 2, exceptuado en el Ayuntamiento por corto de talla. No teniendo mozos este pueblo para cubrir su cupo se acordó la revision de tallas, y teniendo en Caja el Sotero 1'573, se le declaró soldado.

Sotosalvos.-Evaristo Gimeno Herranz, núm. 1.°, declarado soldado en el Ayuntamiento, aun cuando alegó ser hijo de pobre sexagenario y tener dos hermanos en el ejèrcito. Resultando que el padre es rico y tiene otros dos hijos casados, se confirmó aquel fallo é ingresó en Caja.

Idem.=Wenceslao Garcia Sancho, núm. 2, exceptuado en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre à quien mantiene en union de una hermana pequeña, teniendo ademas un hermano en el ejèrcito. Fué reclamado por Zòilo Minguez, pero no justificando este causa alguna en contra de la exencion, se confirmó dicho fallo.

Basardilla.-Victor Garrido de Frutos, núm. 2, declarado soldado en el Ayuntamiento aun cuando alegó ser hijo de viuda que vive en su compañía y la de otra hermana menor. Resultando del expediente presentado que la madre satisface en Basardilla mas de 50 pesetas de contribucion y segun un volante de la Administracion económica paga tambien en Adrada de Piron y Torrecaballeros, se confirmó el fallo del Ayuntamiento y pasó à Caja.

Bernuy de Porreros.—No habiéndose presentado Domingo Camacho Alonso, núm. 1.°, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Idem.=Miguel Casado Hernando, número 3, declarado soldado en el Ayuntamiento, aun cuando alegó ser hijo único de sexagenario pobre. Justificó la edad y pobreza del padre, pero resultando tener otro hermano soltero, mayor de 17 años, se le declaró soldado.

Carbonero de Ahusin.—Robustiano Gutierrez Roldan, núm. 1.°, declarado corto en el Ayuntamiento y reclamado por el núm. 2. Tallado en Caja resultó con 1'520 y le reclamó de nuevo Julian Llorente. Medido ante la Comision se le declaró exceptuado por no resultar mas que con 1'540.

Otero de Herreros.=Acreditado por el Comisionado de este pueblo que el padre de Santos Aparicio Calatraveño, núm. 2, fuè vecino de este pueblo hasta hace un año que falleció, se declara à favor del mismo la competencia suscitada con Segovia.

Santo Domingo de Piron.=Mariano Pascual Martin, núm. 2, alegò en el Ayuntamiento ser hijo de pobre impedido. Reconocido el padre Eugenio Pascual resultó útil para trabajar y en su consecuencia se declaró al Mariano soldado.

Idem.=Santiago Isabel Alvarez, núm. 3, con 1'520 en el Ayuntamiento, fué reclamado, y teniendo en Caja 1'560 pidió nueva medida. Tallado ante la Comision y resultando con 1'562, se le declaró soldado.

Trescasas.=Mariano Puente Navacerrada, nùm. 4, esceptuado en el Ayuntamiento por tener otro hermano de padre en el servicio y no quedar á la madre ningun otro varon. Fué reclamado por los interesados; pero habiendo presentado expediente justificativo de la exencion, se confirmó dicho fallo.

Idem.=Silverio Gomez Lisero, núm. 5, con 1'560 en Ayuntamiento y 1'530 en la Caja, fué reclamado por Justo Benito. Medido en la Comision y habiendo resultado con 1'525, se le declaró exento.

Valseca.=Roque Arahuetes Manso, núm. 1.°, declarado soldado en el Ayuntamiento aun cuando alegó tener otro hermano en el servicio. Justificó la pobreza el padre y la carencia de otros varones solteros mayores de 17 años; pero no presentado certificado de existencia en el ejército su hermano, se declaró soldado al Roque con recurso pendiente hasta que lo verifique.

Idem.=Lean Gimeno Nieto, número 3, con 1'560 en el Ayuntamiento, y 1'560 en Caja, pidió nueva medida, y resultando ante la Comision con 1'565, se le declaró soldado.

Pelayos.=Agustin Egido Redondo, núm. 1.°, con 1'460 ante el Ayuntamiento, fué tallado en Caja en revision, y resultando tambien con 1'460, se le declarò exento.

Idem.=Frutos de Antonio Arahuetes, núm. 2, exceptuado en el Ayuntamiento por sordo, sin perjuicio del reconocimiento de la Diputacion. Tallado en Caja resultò con 1'561 y pidió se le midiese ante la Comision, verificado lo cual, y teniendo 1'565, se le declaró soldado.

Idem.=Habiendo resultado inútil en Caja Lorenzo Miguel Martin, número 3, en revision, se le declarò exceptuado y perdido el soldado que falta para completar el cupo.

Santiuste de Pedraza.=Habiendo sido exceptuados los cinco mozos de este pueblo, se acordó la revision de todos los expedientes, empezándose por el de Camilo Gomez Llorente, núm. 1.°, exceptuado en el ayuntamiento como hijo de pobre sexagenario, y resultando probada la esencion en el expediente presentado, se le declaró exceptuado.

Idem.—Victoriano Arribas Ruiz, núm. 4, exceptuado en el Ayuntamiento como hijo de pobre impedido que tiene otro en el ejército. Habiendo justificado la pobreza è impedimento del padre para trabajar y que su otro hijo sirve por su suerte, se le declaró exceptuado.

Idem.=Lucas Valle Velasco, número 5, exceptuado en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre que tiene otros dos en el servicio; y habiéndole acreditado en el expediente revisado, se confirmó dicho fallo y se declaran perdidos los dos soldados que corresponden á este pueblo.

Cantimpalos.—No habiéndose presentado Juan Gil Fuentes, núm. 1.°, se mandò instruir el expediente de prófugo.

Idem.—Ciriaco Bernabè Pedrazuela, núm. 3, declarado soldado en el Ayuntamiento, no se ha presentado aun cuando su padre dice se halla en esta capital, y en su consecuencia la Comision impuso al citado padre 10 pesetas de multa.

Escarabajosa de Cabezas.—Felipe Pascual Rubio, núm. 2, declarado soldado en el Ayuntamiento aun cuando alegó tener otro hermano en el ejército; pero no habiéndolo acreditado, ingresó en Caja con recurso pendiente.

Yanguas.=No habiendose presentado Julian Bernabé Molinera, número 1.°, se impusieron 10 pesetas de multa á su padre.

Roda.—Doroteo de Frutos Higuera, núm. 1.°, fué reconocido en Caja y resultó discordia. Reconocido ante la Comision tambien resultó lo mismo; sorteados tres facultativos entre todos los de la poblacion procedieron al nuevo reconocimiento y por unanimidad le declararon útil condicionalmente.

El resultado de las operaciones practicadas por Caja en el dia de la fecha ha producido el ingreso en la misma de los quintos que á continuacion se expresan.

Zarzuela del Monte.=2, Francisco Bermejo Aparicio, recurso pendiente.

4, Lucas Velasco Barrero, cubre plaza.

Valdevacas y el Guijar.=1, Manuel Anton Gonzalez.

Cabañas.=1, Inocente Alonso Rubio.

Salceda.=1, Manuel Lozoya Minguez.

Ortigosa del Monte.=1, Eugenio Carralon del Barrio.

Castro de Fuentidueña.=1, Francisco Peña Guijarro.

2, Ramon Peña de la Fuente.

Cozuelos.=1, Isidoro Gonzalez Llorente.

Cuevas de Provanco.=3, Anastasio Sacristan Gonzalez.

Huertos.=1, Pablo Perez Callejo.

Madrona.=1, Lucas Juan Ayuso Fernandez.

Revenga.=1, Plácido Aparicio Rodriguez, condicionalmente.

Martin Miguel.=3, Pedro de Pablos Palomo.

Higuera.=1, Luciano Viejo Trapero.

2, Gerónimo Barroso Alonso, condicionalmente

3, Francisco Martin Sanz.

Juarros de Riomoros.=1, Patricio García de Pablos.

2, Lucio Sancho Llorente.

Garcillan.=1, Dámaso Galicia Sanz.

Escobar.=1, Estéban Cuerdo Lopez, condicionalmente.

2, Gregorio Bernuy Roda.

3, Miguel Encinas Sanz.

Brieva.=2, Sotero Bernal Herranz.

Sotosalvos.=1, Evaristo Gimeno Hernanz.

4, Juan Hernanz y Hernanz.

5, Pedro Miguel Gonzalez.

Torrecaballeros.=1, Gerónimo Gomez Nogales.

2, Miguel de Lucas Sanz.

Basardilla.=1, Tomás Sanz Moreno.

2, Victor Garrido de Frutos.

3, Justo Moreno Gomez.

Bernuy de Porreros.=2, Simon Gonzalez Galindo.

3, Miguel Casado Hernando,

Carbonero de Ahusin.=2, Julian Llorente Valverde.

Otero de Herreros.=1, Ceferino Miguel Arribas.

2, Santos Aparicio Calatraveño.

7, Juan de Benito Blanco.

Ontanares.=Ildefonso Herrero de Pablos.

Tabanera la Luenga.=1, Eulogio Anton Lázaro.

2, Gabriel Matute Sanz.

Santo Domingo de Piron.=2, Mariano Pascual Martin.

3, Santiago Isabel Alvarez.

Encinillas.=1, Calisto de Marcos Arranz.

2, Mariano Miguel de la Cruz.

Trescasas.=1, Marcelino García Navacerrada.

2, Bernardo Sanz Alamo.

Valseca.=1, Roque Arahuetes Manso, recurso pendiente.

2, Vicente Segovia Martin.

3, Leon Gimeno Nieto.

4, Gregorio Velasco Alonso.

Torreiglesias.=1, Tiburcio Martin Encinas.

Pelayos.=2, Frutos de Antonio Arahuetes.

Cantimpalos.=2, Mariano Sanz Fuentes.

Escarabajosa de Cabezas.=2, Felipe Pascual Rubio, recurso pendiente.

Roda.=1, Doroteo de Frutos Higuera, condicionalmente, y

2, Celestino Romano Miguel.

Redenciones á metálico.

Presentadas cartas de pago en que consta haber satisfecho las dos mil pesetas señaladas al efecto para la redencion del servicio militar, cada uno de los mozos de los pueblos de

Otero de Herreros.—1, Ceferino Miguel Arribas.

Sotosalbos.—4, Juan Hernanz y Hernanz.

Cabañas.—1, Inocente Alonso Rubio.

Encinillas.—1, Calisto de Marcos Herranz.

2, Mariano Miguel de la Cruz.

Tabanera la Luenga.—2, Gabriel Matute Sanz.

Ontanares.—1, Ildefonso Herrero de Pablos.

Anaya.—1, Dionisio Cantalejo Garcillan.

Basardilla.—3, Justo Moreno Gomez.

Escobar.—2, Gregorio Bernuy Roda.

3, Miguel Encinas Sanz.

Juarros de Riomoros.—1, Patricio García de Pablos.

2, Lucio Sancho Llorente.

Valseca.—3, Leon Gimeno Nieto.

Cuesta.—3, Benigno Perela Cardiel y Martin Miguel.—3, Pedro de Pablos Palomo.

La Comision acordó espedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la Caja para los efectos legales.

Y se levantó la sesion.

Segovia 21 de Marzo de 1875.=Salvador María Sanz, secretario.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

El Martes 30 del corriente á las doce de su mañana tendrá efecto en esta Dependencia ante el Jefe económico que suscribe ó del que haga sus veces, la venta en pública licitacion de los cereales existentes en las Paneras del Estado, cuyo número y especies se espresan à continuacion.

El tipo para la subasta será el precio corriente que tengan las respectivas semillas en el mercado de esta capital el dia anterior al remate y las proposiciones podrán hacerse para el todo ó para parte del número de fanegas vendible, siendo preferido en igualdad de circunstancias el postor que solicite la totalidad de las existencias.

Los granos estarán de manifiesto en las Paneras del Estado desde este dia hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitacion.

Especies.	Procedencias.	Número de fanegas.	Total.
Trigo.	Rentas y censos del clero.	976-5-3¾	1.117-10-3¾
Id.	Quiebra del Infante D. Francisco.	141-5-»	
Cebada	Rentas y censos.	753-»-1	843-4-1
Id.	Quiebra del Infante D. Francisco.	88-4-»	
Centeno.	Rentas y censos.	10-»-»	10-»-»

Segovia 23 de Marzo de 1875. =José Ruiz Mora.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Estadística Territorial.

La Direccion general de Contribuciones en circular de 28 de Febrero próximo pasado me dice lo siguiente:

La equivocada interpretacion dada á las prescripciones legales establecidas para la evaluacion de las dehesas y terrenos destinados á puro pasto, y los diferentes recursos de alzada de las providencias dictadas por las Administraciones económicas, elevados á esta Direccion general, ya por las Corporaciones municipales, fundadas en las disposiciones contenidas en el Real Decreto de 23 de Marzo de 1845 y en el Reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846, ya por los particulares, apoyados en las reglas de la Circular de 28 de Junio de 1858, son circunstancias que han llamado la atencion de este Centro directivo, y han demostrado la necesidad de determinar clara y distintamente el sentido recto de la Circular referida. Entre otras consideraciones en que se ha fundado la resolucion de un expediente instruido con tal motivo se han consignado algunas de carácter general, y son las siguientes:

1.ª Que las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 27 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y los preceptos establecidos en los 84 y siguientes del Reglamento general de estadística de 18 de Diciembre de 1846, son la doctrina legal que debe aplicarse á la evaluacion de las dehesas de puro pasto.

2.ª Que la Circular de 28 de Junio de 1858, al explicar el modo de evaluar los terrenos de puro pasto, declara terminantemente que el legal y justo es el marcado en los referidos artículos 84 y siguientes del citado Reglamento general lamentándose de que se hayan separado del mismo algunas Corporaciones municipales.

3.ª Que aún cuando por la Regla primera de dicha Circular se establece que los terrenos de puro pasto se evalúen por el importe de la Renta en que se hubiesen arrendado, exige la comprobacion y justificacion debidas al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la de 10 de Julio de 1849, en el cual se declara, que no basta justificar con las escrituras y recibos de los arrendatarios ó inquilinos que la finca produce una cantidad dada, sino que es menester que los peritos manifiesten, bajo su responsabilidad, ser ésta la que verdaderamente le corresponde por su situacion, calidad y usos ó aplicaciones, con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Y 4.ª Que las reglas dictadas en las dos referidas circulares no se oponen ni pueden desvirtuar los preceptos del citado Reglamento, pues únicamente han sido establecidas como un medio para depurar en su caso la capacidad tributaria de la riqueza inmueble, y de ningun modo para alterar la doctrina ni el procedimiento legal de las Reales disposiciones vigentes.

En su virtud, esta Direccion general ha acordado declarar modificada, en el sentido de las consideraciones que preceden, la Circular de 28 de Junio de 1858, y anulada en la parte que pudiera parecer en oposicion con los principios generales; disponiendo en su consecuencia que las dehesas y todos los terrenos de puro pasto, estén ó no arrendados, sean evaluados en el modo y forma que determina el Reglamento general de Estadística ya citado.

La misma lo comunica á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole que dé aviso del recibo de esta Circular, y disponga su publicacion en el «Boletin oficial» de la provincia.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas periciales y demás à quien corresponda para los efectos que procedan.

Segovia 22 de Marzo de 1875.=El Jefe de la Administracion económica, José Ruiz Mora.

Alcaldía de Abades.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda verificar con acierto y esactitud la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble cultivo y ganadería, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1875 á 76, se hace preciso que todos los vecinos hacendados forasteros y terratenientes que posean fincas rústicas y urbanas en este término municipal, como igualmente los colonos y ganaderos presenten en la secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 10 dias desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia las relaciones juradas que ordena el real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues pasado dicho plazo sin verificarlo se procederá de oficio á la evaluacion, y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Abades 20 de Marzo de 1875.=El Alcalde, Elias de Andrés.

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento que tan necesario es de la riqueza territorial, urbana y ganadería que al mismo corresponde y pueda servir de base en el año económico de 1875 á 76, á la distribucion de los tributos de contribuciones, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional é igualmente á los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas de que trata el real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias siguientes de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Fuente de Santa Cruz 17 de Marzo de 1875.=El Alcalde, José Gomez.

Alcaldía de Aguilafuente.

Para que la Junta pericial de este pueblo y sus agregados puedan llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el período económico venidero de 1875 à 1876, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias desde el que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término jurisdiccional, en conformidad à lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confeccion, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultacion, se aplicarà la pena marcada en el art. 24 del referido decreto; no teniendo derecho à reclamacion alguna de agravios si no presentase dichas relaciones en el término señalado.

Aguilafuente 19 de Marzo de 1875.—El Teniente de Alcalde, Vitorio Ballestero.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.